No. Expediente: 1438-2P02-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la 4. Iniciativa.	Dip. Carlos Alberto Puente Salas.
5. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.	PVEM
6. Fecha de presentación ante el 7. Pleno de la Cámara.	17 de abril de 2008.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de abril de 2008.
Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer una tasa del 25 % a los refrescos y los ingresos que se recauden se destinarán al Fondo General para el Fortalecimiento de Municipios en apoyo a las comunidades para la atención, tratamiento y detección de la diabetes mellitus y problemas de obesidad. Definir como refrescos, a las bebidas carbonatadas, no alcohólicas elaboradas por la disolución en agua, entre otros, de edulcorante y saboreadores, naturales, artificiales o sintéticos. Exceptuar del pago de esta contribución las bebidas que contengan jugo, pulpa o néctar, de frutas o de verduras, siempre que unidos a los azúcares, grasas o sales del producto representen calidades nutrimentales recomendadas a personas diagnosticadas con obesidad, diabetes o sobrepeso.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Conforme al desarrollo del proceso legislativo, previsto por el artículo 72 constitucional, usar el término “Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	**LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS** **Decreto por el que se adiciona la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.** **Artículo Primero.** Se adiciona el inciso I) a la fracción l del artículo 2º; el artículo 2o.F y la fracción XVII al artículo 3º., de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para quedar como sigue: **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**
Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes: **I.** En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes: A) a H). …	**Artículo 2.** Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes: I. En la enajenación o en su caso, en la importación de los siguientes bienes: A) a H) ...
No tiene correlativo	**I) Refrescos ....25 por ciento.**
II. … A) y B). …	
No tiene correlativo	**Artículo 2-F. La tasa señalada en el artículo 2o., fracción I,**

	inciso I), de esta ley se aplicará conforme a lo siguiente: **Los ingresos que se recauden se destinarán al Fondo General para el Fortalecimiento de Municipios en apoyo a las comunidades para la atención, tratamiento y detección de la diabetes mellitus y problemas de obesidad.** **Los municipios y las demarcaciones territoriales recibirán las cantidades que serán asignadas conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.**
Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: **I a XVI. …** **No tiene correlativo** **No tiene correlativo**	**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XVI. ... **XVII. Refrescos, a las bebidas carbonatadas, no alcohólicas elaboradas por la disolución en agua, entre otros, de edulcorante y saboreadores, naturales, artificiales o sintéticos.** **Quedarán exceptuados del pago de esta contribución las bebidas que preponderantemente contengan jugo, pulpa o néctar, de frutas o de verduras, siempre que unidos a los azúcares, grasas o sales del producto representen calidades nutrimentales recomendadas a personas diagnosticadas con obesidad, diabetes o sobrepeso.**
	Transitorio Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

	Se derogan y, en su caso, se abrogan, todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, y se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas, reglamentarias, acuerdos, circulares, convenios y todos los actos administrativos que contravengan este decreto.

LAL